Asunción, 23 de marzo de 2022.-

Nota UOC Nº:277/2022

Abogado
Pablo Seitz, Director
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
PRESENTE

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con relación a la Nota DNC Nº 2146/2022 de fecha 22 de marzo de 2022, referente al Llamado a Licitación por Concurso de Ofertas LCO Nº 05/2020 para el ***"SERVICIO DE LIMPIEZA DE LAS OFICINAS CENTRAL, REGIONAL, PUESTOS DE CONTROL Y OTRAS DEPENDENCIAS DE LA DGM – AD REFERENDUM" CON ID Nº 387.691.-***

En ese contexto, en relación a la observación 1.:"Conforme a la nota de reparo del punto 1, ponemos en conocimiento de la contratante que, solo en los contratos abiertos es permitido realizar la ampliación del valor total por el 20 % cuando el sistema de adjudicación sea por el total, y el proceso de referencia no es de dicha modalidad, por lo que solicitamos ajustarse al Art. 63 de la Ley Nº 2051/03.

Es decir, por más que los servicios comprometidos en cada ítem sean iguales, cada uno cuenta con precio unitario diferente, además poseen cantidades determinadas por lo que la ampliación de monto necesariamente debe ser realizada conforme a las mismas". ***Al respecto, el artículo 63 de la Ley Nº 2051/03 "CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS": "Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos.***

Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicara para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate.

Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscriptos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

No podrá utilizarse el procedimiento descrito en ese artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".

Abg. Fátima Roa Sánchez
Jefa de la UOC
Dirección General de Migraciones

En ese sentido, el Articulo 63 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" no hace referencia de forma limitante a los contratos abiertos en lo que se refiere a las ampliaciones, en el se expresa que por razones fundadas y explicitas se podrá acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones contractuales en contratos vigentes, siempre que el monto no sobrepase en conjunto el 20 % del monto total establecido originalmente; el título del artículo dice claramente: "Convenios Modificatorios en Adquisiciones, Locaciones y Servicios"; por lo cual y en base a la lectura integra del artículo, claramente se puede concluir que en ningún punto se limita a los contratos abiertos; por lo tanto, sostenemos y consideramos que la modificación se ajusta plenamente a las disposiciones del Art. 63 de Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

En cuanto a la segunda parte de la observación: "Es decir, por más que los servicios comprometidos en cada ítem sean iguales, cada uno cuenta con precio unitario diferente, además poseen cantidades determinadas por lo que la ampliación de monto necesariamente debe ser realizada conforme a las mismas" , el Art. 63 expresa: "Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicara para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate". En ese contexto, el articulo manda realizar el cálculo por cada partida o concepto de bienes o servicios cuando se trate de contratos en los que los bienes o servicios son de diferentes características; por lo tanto, como ya se había defendido anteriormente, si bien los lugares en los que se presta el servicio son diferentes, el servicio es el mismo, no presenta características diferentes para cada dependencia de la DGM, por lo que la ampliación fue tomada sobre el importe total establecido para el servicio de limpieza que es realizada por la misma empresa en todas las dependencias de la DGM objetos del Servicio de Limpieza.

Por lo expresado, esta Unidad Operativa de Contrataciones se hace responsable y sostiene su posición en la interpretación del Art. 63 de la Ley de Contrataciones Públicas; ya que, al tratarse de servicios de la misma característica (no de diferentes como expresa el Art. 63), el cálculo realizado corresponde plenamente con la Ley 2051/03, Art. 63.

Finalmente, solicitamos a la Dirección Nacional De Contrataciones Públicas, la verificación correspondiente y la difusión en el sistema.-

Sin otro particular, me despido de usted respetuosamente.

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIONES

Abg. Fátima B. Roa Sánchez
Jefa U.O.C.
Dirección General de Migraciones